

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

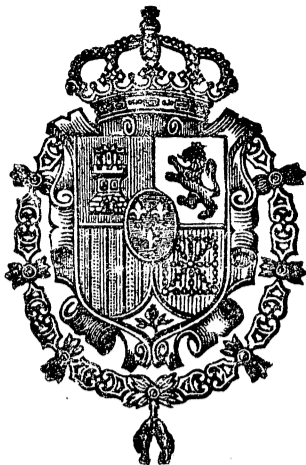
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo la expedición por duplicado de la licencia absoluta extraviada al soldado José del Pino Hurtado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se eleve á tercera clase la categoría de la Aduana de Cadaqués, con habilitación especial para importar duelas, aros de madera y flejes de hierro. Otra disponiendo se habilite el punto de San Pol de Mar (Barcelona) para el embarque, en régimen de cabotaje, de aserrín de corcho.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de exámenes para la provisión de cuarenta plazas de Oficiales de la Hacienda pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otra disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 65 ejemplares de la obra de D. Felipe Robles titulada *Ortología clásica de la Lengua castellana*.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto de gastos para la instalación de los talleres de Mecánica en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Otra disponiendo se adquiera el material de divulgación científica solicitado por el Ingeniero agrónomo de la Sección de León.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Granja Instituto de la región agronómica de Navarra y Vascongadas (Pamplona) para la adquisición del ganado de labor necesario en este establecimiento.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones*.—Subasta para la adquisición de alpargatas con destino á los confinados en las prisiones adictivas del Reino.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunales de oposiciones*.—Convocando á los opositores á las plazas de Auxiliares, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, á los opositores á igual plaza de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Accediendo á la división de marismas que fueron objeto de la concesión otorgada á Doña Manuela Rodríguez de Cancio, solicitada por Doña Josefa Pondal Abente.

Administración provincial:

Universidad de Sevilla.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rec-

torado para provisión de Escuelas por concurso de traslado.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (Valladolid).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad general Azucarera de España.—Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y maquinaria general.—El Material Industrial.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25 y 26 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 37 y 38 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 15 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de la Lealtad José del Pino Hurtado le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio Lubián Sánchez y Comandante Don Bernardino García á favor del citado individuo, hijo de Máximo y de Salustiana, natural de Aranda de Duero (Burgos), y el cual documento fué registrado al folio 32 con el núm. 1.034.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

Señor

LUQUE

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Onofre Pont, en nombre de la razón social J. Pont é hijo, domiciliada en Cadaqués, en súplica de que se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar duelas, aros de madera y flejes de hierro.

Resultando que el interesado expone en apoyo de su pretensión que se propone construir en dicha plaza la pipería necesaria para el envase de pescado y aceites, y que los materiales de construcción puede adquirirlos

en el extranjero y transportarlos con gran economía utilizando el retorno de los buques en que exporta sus salazones:

Considerando que las razones expuestas por el interesado son dignas de tenerse en cuenta, y que se trata de la importación de artículos de escasa importancia é indispensables para la vida de la industria tonelera:

Considerando que es de justicia acceder á lo pretendido, con lo que se beneficiarán los intereses del recurrente y los generales de la localidad, sin riesgo alguno para los del Tesoro, por lo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º, regla 5.ª, de las Ordenanzas de Aduanas, debe dispensarse el cumplimiento del precepto del art. 3.º de las mismas, puesto que en Cadaqués ya existe Aduana, y sólo se trata de elevar su categoría, habilitándola para la importación de los mencionados artículos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se eleve á tercera clase la categoría de la Aduana de Cadaqués, con habilitación especial para importar duelas, aros de madera y flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Grau solicitando que se habilite el punto de San Pol de Mar, en la provincia de Barcelona, para el embarque, en régimen de cabotaje, de aserrín de corcho:

Visto el informe emitido por la Aduana de Barcelona, favorable á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado tiene montada en el citado punto de San Pol una fábrica para la obtención del mencionado producto con destino al envase de frutas, y que sólo puede darle salida con relativa economía, por tratarse de una mercancía de poco peso y gran volumen, si se utiliza la vía marítima:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á lo pretendido, puesto que con ello se beneficiarán los intereses del recurrente, sin perjuicio alguno para los del Tesoro; y

Considerando que en el punto de referencia existe fuerza del Resguardo que puede vigilar convenientemente las operaciones de embarque que se realicen, y que la Aduana de Malgrat puede documentar é intervenir dichas operaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el citado punto de San Pol de Mar para el embarque, en régimen de cabotaje, de aserrín de corcho, debiendo realizarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el nuevo punto habilitado, con documentación é intervención de la Aduana de Malgrat, y siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de la expresada Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar comienzo el día 1.º de Mayo próximo los exámenes de la convocatoria anunciada en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero último, en virtud y cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, para proveer 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, por el turno 4.º de ascenso ó nuevo ingreso, establecido en el apartado tercero del art. 1.º de la misma ley; y visto el expediente instruido por esa Subsecretaría con el fin de proponer la forma en que deberá constituirse el Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios, y determinar además el medio cómo han de realizar éstos los funcionarios de este Ministerio que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones de que se trata, para evitar las contingencias y anomalías que al servicio público pueden sobrevenir por la ausencia de aquellos empleados durante largo tiempo del punto de su destino;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de exámenes para la provisión de 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública lo constituyan: D. Ernesto de Boneta y Hervías, Jefe de Administración de primera clase, como Presidente; D. Ramón Goicoerrotea y Hernández de Alba, D. Federico Marín y López, D. Carlos Torrijos y Lacruz, Jefes de Administración de segunda clase, y D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe de Administración de tercera y Oficial mayor, interino, como Vocales, desempeñando este último las funciones de Secretario.

2.º Que para la práctica de los ejercicios se formen dos listas de examinandos, figurando en la primera los que no sean funcionarios de este departamento, y en la segunda los que tengan este carácter, procediendo á examinar primeramente á aquéllos por el número que obtengan en el sorteo, y después los que sean empleados por el orden que establezca el Presidente del Tribunal, atendiendo á las necesidades del servicio, señalándose con anticipación el día y hora que deban realizar los ejercicios; y

3.º Autorizar á V. I. para conceder los permisos al efecto necesarios á los empleados que hayan de tomar parte en los referidos exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquín Ros y Gómez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la misma Universidad, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Díaz González Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Universidad de Salamanca, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Felipe Robles Dégano titulada *Ortología clásica de la Lengua castellana*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 65 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que se abonen con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por esa Dirección general la relación parcial núm. 1 de la maquinaria y aparatos para la instalación de los talleres de Mecánica aplicada y Máquinas, en que han de verificarse las prácticas de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto de 7.475 pesetas presentado por el Director de dicha Escuela; que en vista de lo pre-

ceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1901 se prescindida de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.475 pesetas, con cargo al concepto 13 del art. 5.º, capítulo 6.º, del presupuesto vigente, cuya inversión deberá justificarse en el plazo y forma que está prevenido, y que, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Presupuesto parcial núm. 1 de los talleres para el manejo de máquinas, medidas, rendimientos y montaje.

Pesetas.

Máquina de vapor, de un cilindro horizontal, con distribuidor de concha, escape libre, marcha á contravapor de cuatro milímetros, expansión un cuarto de conexión directa, con dos volantes, uno para la transmisión por correa; purgadores, engrasadores y demás utensilios.....	4.000
Generador de vapor, vértices, de hogar interior, indicador de nivel, manómetro y demás utensilios..	3.475

Madrid 11 de Madrid de 1906.—El Director, P. M. Clemente.—Aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1906.—GASSET.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado de ese Centro directivo el Ingeniero agrónomo de la Sección de León la adquisición de algún material de divulgación científica agrícola con destino á las Misiones agronómicas que han de realizarse en dicha provincia para la enseñanza en los cuarteles, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia y necesidad de proveerlo del material de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiera desde luego á los Sres. Oteyza y Loma el material pedido, toda vez que el mismo es de los que posee exclusivamente la casa La Agricultura Moderna; y para satisfacer su importe se librará desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 7.500 pesetas sobre la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 32, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la Región agronómica de Navarra y Vascongadas (Pamplona), del ganado de labor necesario para efectuar las labores de dicho establecimiento, el cual es indispensable, y urgente su adquisición para el funcionamiento de ese Centro experimental, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se autorice al Director de la mencionada Granja, D. Carlos de Goiburru, para que desde luego lo adquiera, á cuyo efecto se le librará á justificar la cantidad de 5.800 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 37, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas, con destino á los confinados en las prisiones alicativas del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes y á

cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros de la Dirección del ramo. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.200 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

8.ª La Junta, después de oír la lectura de las proposiciones presentadas, aceptará la que ofrezca mayores ventajas con respecto al precio, y el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de dos céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

10. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el plazo de quince días otorgue la escritura pública del contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca, con tres ojete de metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera, de 29 centímetros de largo; la segunda, de 28 idem; la tercera, de 27, y la cuarta, de 26 centímetros.

El piso será de trenza de cañamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ó otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrá la primera y segunda talla en la parte del enfranque 21 corrientes ó trenzas, con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta, 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4.500 gramos.

2.ª Los 24.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 4.000 pares de la primera medida; 8.000 de la segunda; 8.000 de la tercera, y 4.000 de la cuarta.

3.ª Las entregas de dicho calzado se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 12.000 pares, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de pares, treinta días después del primero, ó sea á los cien días de la notificación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario, y con la asistencia, en cambio, de tres Peritos, designados: uno por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración Militar; otro por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

5.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los Peritos, se procederá á la lectura de las condiciones particulares de este pliego, y acto seguido se comenzará al detenido examen de las alpagatas entregadas por el contratista.

6.^a Verificado el reconocimiento informarán los Peritos sobre si las alpagatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se pondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpagatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpagatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpagatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva del Consejo penitenciario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las alpagatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

11. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo VIII, artículo único, de la sección 3.^a del presupuesto del año 1906.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que puedan sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día núm., según el cual se contrata la adquisición de 24.000 pares de alpagatas con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpagatas, con arreglo á dichas condiciones y en los plazos y proporciones que se fijan, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en pesetas ó céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en la Tesorería de (ó Caja de Depósitos), según la condición 4.^a de las generales del pliego, y documentos exigidos en la condición 6.^a, también de las generales.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Director general, Vicente Pérez. S—454

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 6.600.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 6.600.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.263.

Idem de títulos de la Deuda pública exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.161.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.540.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.101.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.631.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.734.

Días 25 y 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 6.600.

Día 27.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de créditos de Ultramar; facturas corrientes, hasta el núm. 6.600.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1893 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 20 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores D. Juan Bautista Mas y Casamada, D. Juan Sans y Tous, D. Victor Manuel Noguera, D. Pedro Nubiola y Espinós, D. Juan Coll y Bofill, D. Francisco Terradas y Pla, D. Manuel López Comas, D. Jesús Sen y Aure, D. Fernando Casadesús Castells, D. Julio Ariño Cenzano y D. Manuel Villar Iglesias deberán presentarse el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Gómez Ocaña.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores D. José Reventós Casas, D. Manuel Laforcada, D. Felipe Cardenal y D. Jerónimo Vilarrasa deberán presentarse el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Gómez Ocaña.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Los Sres. D. José Lluçh y D. Aurelio Arévalo, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el sábado 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, José A. Irueste.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Doña Josefa Pondal Abente en 23 de Marzo de 1904 en solicitud de que de la concesión de las marismas del río Almellones, en esa provincia, otorgada en 22 de Noviembre de 1899 á Doña Manuela Rodríguez de Cancio, sean segregadas las marismas So-Cedeira, Mean-Valla, Tella y Trabe, que hoy pertenecen á la recurrente, y que éstas constituyan en lo sucesivo una concesión independiente, con los mismos derechos y obligaciones de la concesión general, en la que hasta el presente estaban comprendidas:

Resultando que para la explotación de las marismas objeto de la concesión, la Doña Manuela Rodríguez de Cancio formó sociedad con D. Mariano Cancio Villaamil y D. Cesáreo Pondal Abente, por escritura otorgada en Puenteseo en 26 de Julio de 1890, ante el Notario de Buno D. Agustín González López, y procedieron á la división de las marismas objeto de la concesión, de las que formaban parte, entre otras, las ya citadas, que fueron adjudicadas á D. Cesáreo Pondal, de quien las heredó su hermana Doña Josefa, inscribiéndolas á su nombre en el Registro de la propiedad:

Resultando que la recurrente fundamenta su petición en que siendo una sola la concesión otorgada por el Estado y tres los partícipes en ella, existe la solidaridad de todas y les obliga, para evitar responsabilidades, á verificar obras, para cuya realización tienen que ponerse de acuerdo, no siendo siempre fácil el conseguirlo:

Resultando que dada vista del expediente á la concesionaria Doña Manuela Rodríguez, viuda de Cancio, ésta no sólo no se opone á la petición, sino que consideraba que ésta fuera extensiva á todos y cada uno de los partícipes de la misma, en términos de que la caducidad que pudiera sobrevenir por el incumplimiento de sus cláusulas sólo afectase al causante de la infracción, sin prejuzgar los derechos de los demás:

Resultando que dada vista igualmente á Doña Julia Villota de Cancio Villaamil, pidió ampliación de plazo para contestar y ponerse de acuerdo con la concesionaria:

Considerando que la división de la concesión no puede prejuzgar cuestiones de carácter civil entre los interesados por razón de convenios que entre los mismos existan.

Considerando que el hecho de no haber contestado Doña Julia Villota de un modo expreso en la vista que del expediente se le dió no tiene importancia, porque ni en realidad se opuso á lo pretendido, ni aunque lo hubiera hecho podría admitirse su oposición por falta de personalidad:

Considerando que no existe precepto alguno en la legislación vigente aplicable al caso de que se trata que se oponga á la división de la concesión que fué otorgada á Doña Manuela Rodríguez y que ha solicitado Doña Josefa Pondal:

Considerando que los informes emitidos en el expediente son favorables á la división solicitada, á excepción del del Gobernador civil de la provincia, que entiende que el asunto es de carácter civil;

De conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se acceda á la división de las marismas que fueron objeto de la concesión otorgada

en 22 de Noviembre de 1899 á Doña Manuela Rodríguez de Cancio, en la forma solicitada, á cuyo efecto se levantará el acta correspondiente, firmada por todos los interesados ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien éste delegue, la que será aprobada por la Superioridad si así procediere, y en la que se hará constar expresamente que los interesados quedan obligados á los mismos derechos y obligaciones impuestas en las cláusulas de la concesión de referencia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este departamento digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el de las partes interesadas, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904. El Director general, Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Sevilla.

CONCURSO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1905

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven de la manera que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas, en la forma y términos prevenidos, contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 de Febrero último, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial correspondiente al día 11 de Noviembre próximo pasado:

De D. Angel Rodríguez Alvarez y D. Santiago Vallés Arévalo, Auxiliares de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Maestros de Las Palmas, solicitando se les admita al concurso, del cual han sido excluidos por no estar en posesión de la categoría de 1.650 pesetas, y por tanto de los derechos inherentes á la misma:

Resultando que los reclamantes, si bien les corresponde por el aumento del censo el sueldo de 1.650 pesetas, carecen del título administrativo de ese sueldo, que tienen solicitado y no se les ha expedido por la Superioridad:

Considerando que la posesión es la que da la categoría, y sin ella no puede hacerse uso de los derechos que esta última concede á los Maestros;

El Consejo acordó que estaba de acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Rector, y que éste debía desestimar las reclamaciones de que se hace mérito, y así lo resolvió S. S.

De D. Francisco de Asís Torrealva y Casal, Maestro de Tarrasa, y D. Lorenzo Alvarez Molina, Maestro de Logroño, solicitando que se les admita al concurso, del que fueron excluidos por no resultar en sus hojas de servicios que disfrutaban ni hayan disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas:

Resultando de dichos documentos que como Auxiliares de las Escuelas de Madrid, no han disfrutado mayor sueldo de 1.375 pesetas; que las Escuelas que solicitan tienen el de 1.650, y que no pueden reconocerse otros derechos que los que se desprenden de este sueldo legal, que es también el que gozan en los cargos que desempeñan;

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestimara sus reclamaciones, y así lo acordó S. S.

De D. Manuel Rodríguez León, Maestro auxiliar de las Escuelas de niños de La Línea, solicitando que se excluyan del concurso todos los Maestros con mayor sueldo que el asignado á las vacantes:

Visto el art. 43 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 14 de Septiembre de 1902, modificado por el artículo 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que señala como tercer motivo de preferencia para el concurso de traslado el mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario, de la cual se deduce claramente que no sólo tienen derecho á figurar en este concurso los Maestros y Auxiliares que disfrutaban ó hayan disfrutado sueldo igual al de las vacantes anunciadas, sino que también lo tienen los que reuniendo los demás requisitos disfrutaban ó hayan disfrutado en propiedad un sueldo superior al de las referidas vacantes, siendo además este mayor sueldo un mérito computable cuando haya igualdad en las dos primeras circunstancias de preferencia que determina el artículo mencionado;

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestimase esta reclamación, y así lo dispuso S. S.

De Doña Otilia Sánchez del Río, Maestra de Monda, solicitando que se le admita al concurso, del que fué excluida por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita:

Resultando de los antecedentes pedidos al Rectorado de Granada que en la GACETA de 23 de Septiembre de 1904 se publicó la propuesta definitiva para la provisión de dicha Escuela á favor de la reclamante, en cuyo favor se hizo el primer nombramiento:

Considerando, por tanto, que dicha Maestra no se halla comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905;

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestimara esta reclamación, y así lo hizo S. S.

De D. Francisco Suárez Vals, Maestro de Nogales, solicitando se le nombre para la Escuela de Mirandilla:

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro de la Escuela que desempeña, por reunir las condiciones señaladas en el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1902;

Considerando que, según lo dispuesto en dicho artículo, los nombramientos hechos en virtud del mismo carecen de ulteriores efectos en la carrera de los Maestros que los obtienen;

El Consejo acordó que procedía excluir á este Maestro del concurso de traslado y desestimar la reclamación presentada por el mismo á la Superioridad, y así lo resolvió S. S.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan usar el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Sevilla 16 de Abril de 1906.—El Rector, Licenciado Adolfo Moris y Fernández-Vallín. P—435

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 15 de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Ramón Tomás Gascó y otros, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 24 de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sir. el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Carmen García Laiglesia, Carmen Queralt García, Andrés Queralt y Queralt, Josefa Jiménez Martín, Santiago Rico Lo-

zано y Natalina Ferminé Balduc, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, por mi compañero Luis González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—3694

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 2 de Marzo último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Doña Pascuala Angosto y Lucas contra D. José Miguel del Castillo, como marido de Doña Elvira Goya; D. Pablo, Doña Juana y Doña Teresa Goya y D. Ricardo Medina, como marido de Doña Carmen Goya, sobre pago de pesetas, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados; y se emplaza por segunda vez á Doña María y Teresa Goya y á D. Ricardo Medina, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1025

MARQUINA

El Sr. D. Ramón Vilarino Magdalena, Juez de primera instancia del partido de Marquina, en providencia del día de hoy dictada en los autos de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Francisco Gómez, á nombre de Doña María Angeles Alegria y Basterrechea, vecina de Ondárroa, sobre que se declare la presunción de muerte de su primo José Francisco Basterrechea y Arano, vecino que fué de Ondárroa, ausente en ignorado paradero, ha acordado se emplaze por medio de este segundo llamamiento á los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mencionados autos, personándose en forma; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Y á los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Marquina á 17 de Febrero de 1906.—El actuario, José Onaindia. X—1021

NULES

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de este partido, y mi Escribanía, en virtud de escrito de Don Rafael Puigcerver Suárez, del comercio, y vecino de Onda, pidiendo que se requiera de inhibición al Juzgado del distrito del Norte de Barcelona respecto al juicio declarativo de menor cuantía promovido contra aquél por D. Pedro Comas y Malera, sobre pago de trescientas cuatro pesetas y cincuenta céntimos é intereses, recayó auto del tenor literal siguiente:

«Auto.—Nules 11 de Abril de 1906. Resultando que han transcurrido más de cuatro años desde la última notificación practicada en estos autos, sin que se haya instado su curso:

Considerando que en este caso procede dictar de oficio la resolución prevenida en el artículo cuatrocientos catorce de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y archívense estos autos sin ulterior progreso, siendo las costas causadas de cuenta de D. Rafael Puigcerver Suárez, quien reintegre dentro de tercero día el papel de oficio invertido; y dirijase despacho al Juez municipal de Onda para que se le notifique este auto.

Lo proveyó y firma el Sr. D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Gabriel Brusola.—Ante mí, Juan J. Figueres.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. Rafael Puigcerver Suárez, quien no pudo ser notificado en Onda por haberse ausentado de dicha villa hace más de tres años, libro la presente cédula, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de hoy, en Nules á 18 de Abril de 1906.—El Escribano, Juan J. Figueres. JC—149

PONTEVEDRA

Por la presente cédula, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido, en expediente promovido por Peregrina Puig Pombal, viuda, mayor de edad y vecina de Moaña, solicitando la administración de los bienes de su hermano Manuel Puig Pombal, ausente en ignorado paradero, se cita y llama en forma á dicho sujeto y á las personas que se consideren con derecho á la referida administración para que dentro del término de dos meses puedan hacer uso de su derecho en este Juzgado.

Pontevedra 16 de Abril de 1906.—El Escribano, Valentín García. JC—150

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra los que dijeron ser y llamarse Francisco Rodríguez y González y Rafael Salcedo y Sierra, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 6 de Marzo de 1906, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por desobediencia, contra los que dijeron ser y llamarse Francisco Rodríguez y González, de veinte años, soltero, jornalero, y con domicilio en el paseo del Rey, 14, y Rafael Salcedo y Sierra, de diez y seis años, soltero, pintor, y habitante en la calle de Segovia, 15, bajo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Rodríguez y González y Rafael Salcedo y Sierra á 25 pesetas de multa á cada uno, represión y al pago de las costas por mitad, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á los penados Francisco Rodríguez y González y Rafael Salcedo y Sierra, expido la presente para su publicación en la GACETA, que firmo en

Madrid á 12 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3078

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por arrojar piedras, contra Remigio González Dávila y Daniel Pérez Lozano, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 6 de Marzo de 1906, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por arrojar piedras, contra Remigio González Dávila y Daniel Pérez Lozano, mayores de edad, solteros, jornaleros y domiciliados respectivamente en las calles de Redondilla, 6, y Salitre 28;

Fallo que debo condenar y condeno á Daniel Pérez Lorenzo, y en rebeldía á Remigio González Dávila, á 10 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á Remigio González, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3079

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Luis Núñez Cucalón y Carlos Cano Fernández se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 6 de Marzo de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio, seguido por malos tratos contra Luis Núñez Cucalón, de veintidós años, soltero, jornalero y con domicilio en la calle de Embajadores, 30, y Carlos Cano Fernández, de diez y siete años, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la Cava de San Miguel, 7;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Luis Núñez Cucalón y á Carlos Cano Fernández á tres días de arresto á cada uno y al pago de las costas por mitad de las de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Luis Núñez Cucalón, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1906.—Visto Bueno.—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3080

Jurisdicción de Guerra.

RONDA

D. Emilio García Soria, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y del expediente seguido por orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón contra el recluta Francisco Parra García por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Parra García, natural de Istán, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de este batallón, donde ha sido destinado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Parra García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este batallón en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ronda á 19 de Marzo de 1906.—Emilio García. JG—650

SAN ROQUE

D. Alfonso Fernández de Alba, primer Teniente del batallón de Cazadores de Tarifa, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Juan Fernández Domínguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Fernández Domínguez, natural de Zargena (Almería), hijo de Antonio y María, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Diego Salinas que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en San Roque á 16 de Marzo de 1906.—Alfonso Fernández de Alba. JG—651

SAN SEBASTIAN

D. Juan Guasch y Muñoz, primer Teniente de Ingenieros con destino en el 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Juan Blandi Arrillaga por falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Femein, provincia de Vizcaya, hijo de Mateo y de María, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 20 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Guasch. JG—706

D. Alberto Ruiz Moriones, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Primitivo Zubiarraín Cialceña por la falta de concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Abando, provincia de Vizcaya, avecindado en Ortuella, hijo de Antonio y de Ramona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 743 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 22 de Marzo de 1906.—Alberto Ruiz Moriones. JG—733

D. Alberto Ruiz Moriones, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eustasio Murga Barrera por la falta de concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Abando, provincia de Vizcaya, avecindado en Ortuella, hijo de Jacinto y de Simona, soltero y de veintidós años once meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 884 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 22 de Marzo de 1906.—Alberto Ruiz Moriones. JG—734

D. Sebastián Sempere Pasquet, primer Teniente Abandado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Caja de San Sebastián, núm. 82, Juan Itimoz Elola, que faltó á la concentración dispuesta para el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Itimoz Elola, que fué alistado por el Ayuntamiento de Cegama, provincia de Guipúzcoa, para el emplazo de 1904, natural de Cegama, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 680 milímetros, ignorándose sus demás señas personales por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Itimoz Elola, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería, de San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Sempere. JG—735

TUY

D. José Alonso Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Cedeira, núm. 42, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo al recluta de la Caja de Alariz Gumersindo Salgado Domínguez por falta de concentración á filas en 1.º de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo Salgado Domínguez, hijo de Hermenegildo y Francisca, natural de Pombeiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Porquera, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Paradela, Juzgado de primera instancia de Ganzo de Limia, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 551 milímetros, sin más señas personales, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, calle de Santo Domingo, núm. 24, ó ante la Autoridad del punto más cercano en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tuy á 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Alonso.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pompilio Fernández. JO—708

VALENCIA

D. Antonio Vallejo Vila, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13, y del procedi-

miento seguido por primera deserción contra el corneta del mismo José González García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al corneta José González García, hijo de Antonio y de Antonia, de oficio zapatero, de catorce años y seis meses de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, barba nada, boca regular, de un metro 535 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Juan de la 1.ª Berz, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 20 de Marzo de 1906.—Antonio Vallejo.
JG—710

VALLADOLID

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Claudio Hernández Sánchez, natural de Villardaciervos, provincia de Salamanca, hijo de Ramón y Angela, de estado soltero, de veintidós años, un mes y cuatro días de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Salamanca, en 1.º de Agosto de 1904, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Eduardo Fajardo. JG—653

D. Clemente Infante Ansa, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Clemente Pascua Moreno, natural de Alameda, provincia de Salamanca, hijo de Lucas y Ana, de estado soltero, de veintidós años siete meses y diez días de edad, de oficio jornalero, tuvo entrada en la Caja de quintos de Salamanca en 1.º de Agosto de 1904, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1906.—Clemente Infante. JG—654

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración el recluta Manuel Aureano Hernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Aureano Hernández, hijo de Eulogio y de Celestina, natural de Mata de Ledesma (Salamanca), nació en 29 de Diciembre de 1884, de oficio sirviente (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en expediente que por la falta á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández. JG—712

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración al recluta Manuel Prieto Sánchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Prieto Sánchez, hijo de Toribio y de Teresa, natural de Barreras, Ayuntamiento de Villarbuena (Salamanca), nació en 9 de Junio de 1884, de oficio labrador (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández. JG—713

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Antoliano Vicente Baez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Antoliano Vicente Baez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Villar de Ciervo (Salamanca), que nació en 6 de Febrero de 1884, de oficio pastor (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados

desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Salamanca* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será de clarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández. JG—714

D. Ramón Rubio y Sanz, primer Teniente del sexto regimiento de Artillería, Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de León, para su destino á Cuerpo, al recluta Camilo González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo González, artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería, hijo de María González, natural de Robledo Sobrocastro, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flores, vecindado en Castro Guilaime, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio labrador, estatura un metro 745 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta á concentración en la zona de León; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Rubio. JG—652

D. Mariano Monterde y Hernández, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de este regimiento José Rodríguez Bao por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mozar, provincia de Coruña, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rodríguez Bao, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 22 de Marzo de 1906.—Mariano Monterde. JG—709

D. Antonio Suero Calleja, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Antonio Bode Migoya por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Bode Migoya, natural de Abea (Oviedo), y es hijo de Francisco y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuárez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 24 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Antonio Suero. JG—711

D. Laureano García y Prieto, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Manuel Requejo Gayoso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Camba, provincia de Orense, hijo de Silvestre y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, sin oficio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Requejo Gayoso, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 26 de Marzo de 1906.—Laureano García. JG—736

VIGO

D. Ramón Tabuenca Feijoo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Celestino Pintor Bermúdez por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Celestino Pintor Bermúdez, natural de Levis, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en el cuartel de San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Dada en Vigo á 14 de Marzo de 1906.—Ramón Tabuenca. JG—655

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José María Casariego Taborcios.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José María Casariego Taborcios, hijo de Manuel y de Severina, natural de Villagomil, Ayuntamiento de Tapia, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento se presente en Zamora y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 17 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—661

ZARAGOZA

D. Arsenio Salvador Gordillo, primer Teniente del regimiento de Infantería Gallega, núm. 19, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo Aniceto Guembe Alzueta por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aniceto Guembe Alzueta, natural de Aibar (Navarra), hijo de Martín y de Carmela, soltero, de veintidós años de edad de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Santa Engracia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 16 de Marzo de 1906.—Arsenio Salvador. JG—656

D. Pedro Blesa Belio, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona, número 89, Florencio Rodríguez Larraz por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Florencio Rodrigo Larraz, natural de Cáseda, provincia de Navarra, hijo de Antonio y Antera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: estatura un metro 626 milímetros, para que en el término de un mes, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en este Juzgado, en el cuartel del regimiento de Gerona, en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos del expediente que por falta á concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 16 de Marzo de 1906.—Pedro Blesa. JG—659

D. Enrique Menéndez Cañizares, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Pedro Les Posat por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de El Frago (Zaragoza), hijo de Serapio y de María, de oficio carretero, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 17 de Marzo de 1906.—Enrique Menéndez. JG—660

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, el recluta Daniel Trillas Ramón, de oficio panadero; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. núm. 10);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo de la Aljafería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición: pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 18 de Marzo de 1906.—José Poblador. JG—658

D. Manuel Romeo Aparicio, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19; y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Echenique Cenor, hijo de Juan Miguel y de Juana Martina, natural de Arraiz (Navarra), acusado de la falta de concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mio suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1906.—Manuel Romeo Aparicio. JG—716

D. Enrique Menéndez Cañizares, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Ramón Echeverri López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Artieda (Zaragoza), hijo de José y de Joaquina, de oficio labrador, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A propio tiempo, en nombre de S. M. el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 19 de Enero de 1906.—Enrique Menéndez. JG—717

D. Enrique Menéndez Cañizares, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo, Eustaquio Soteras Vives, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Izuere (Zaragoza), hijo de Julio y Benita, de oficio labrador, soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas particulares y personales no se consignan por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 20 de Marzo de 1905.—Enrique Menéndez. JG—715

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Wenceslao Zurich Vizcarre por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Wenceslao Zurich Vizcarre, natural de Casatarrinea, provincia de Logroño, hijo de Martín y de Jorja, soltero, de veintin años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 670 milímetros; las demás señas no constan en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su re-

sidencia oficial en Zaragoza, cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Wenceslao Zurich, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1906.—Eusebio Arbex. JG—657

Jurisdicción de Marina.

ALTEA

D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea y Capitán de sus puertos.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Juan Rostoll y Ripoll, hijo de Antonio y de María, que ocupa el folio 16 de 1905 de inscritos disponibles de este trozo, y que, hallándose comprendido en el actual reemplazo para las dotaciones de los buques de la Armada, no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 13 de Febrero de 1906.—Carlos de Pineda.—El Secretario, Leonardo Falgás. JM—243

D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Torcuato Fernández Beltrán, hijo de Antonio y de Ana, natural de Gorafe (Granada), folio 17 de 1905, que hallándose comprendido en el actual reemplazo para los buques de la Armada no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de esta provincia marítima de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se le declarará prófugo con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 19 de Febrero de 1906.—Carlos de Pineda.—El Secretario, Leonardo Falgás. JM—241

ANDRAITX

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Andraitx, Fiscal de un expediente administrativo de salvamento de efectos.

Por el presente edicto se da audiencia instructiva á los que se consideren dueños del pailebot *San Sebastián*, folio 280 de la primera lista de embarcaciones de Palma y de los efectos salvados pertenecientes al naufragio de dicho buque ocurrido el día 5 del mes actual en las aguas del puerto de Andraitx, en la costa Murté, á fin de que en el término de veinte días, á contar de la publicación del presente edicto, se presenten ante esta Fiscalía en el caso que tengan alguna reclamación que hacer.

Andraitx 17 de Febrero de 1906.—El Fiscal, José Ibarra.—Por mandato de S. S., Antonio Briel, Secretario. JM—250

AVILÉS

D. Juan García Robés, Asesor de Marina, Ayudante interino del distrito de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Fernández Tubio, casado con Ventura Forno en Muros de Galicia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Capitania del puerto de Avilés, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por embarcarse con documentación falsa en el vapor naufragado *Oviado*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación á este Juzgado.

Dada en Avilés á 26 de Febrero de 1906.—Juan G. Robés. El Secretario, José María Panizo. JM—244

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el fallecimiento del individuo Juan Valls Gelada, al ocurrir el naufragio de la corbeta *Pedro*, é ignorándose el paradero de los individuos que componen la familia del difunto, por el presente y único edicto los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—242

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Vicente Pla y Casadó, natural de Barcelona, hijo de Salvador y de Francisca, de ignorado paradero; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito, para que en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 8 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—291

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Joaquín Capdevila y Madurell, natural de Barcelona, hijo de D. Agustín y Doña Mercedes; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido inscrito para que en el término de treinta días,

contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 8 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—292

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Ramón Palau Cabré, natural de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—295

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra el prófugo José Menchaca Retorreta, hijo de Francisco y de Angela, natural de Bilbao, por el presente cito, llamo y emplazo en término de veinte días, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M, en la inteligencia que de no verificarlo sufrirá los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 9 de Marzo de 1906.—Adriano Pedrero. JM—297

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra el inscrito Justo Retuerto Prieto, hijo de Rufino y Bonifacia, natural de Palencia, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el plazo de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 9 de Marzo de 1906.—Adriano Pedrero. JM—298

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra Benjamin Benito Villar, hijo de Nicolás y de Luisa, natural de Quintanilla Someño (Burgos); por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 10 de Marzo de 1906.—Adriano Pedrero. JM—296

CADIZ

D. Francisco Calbo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Roca Marín, hijo de Diego y Ana María, natural de La Línea, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 24 de Febrero de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—251

D. Francisco Calbo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Aguilar Choza, hijo de Antonio y madre desconocida, natural del Puerto de Santa María, y de veinticinco años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 1.º de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—254

CARTAGENA

D. José Fernández Vico, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de este Cuerpo, Pedro Cobra Alcina, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, Pedro Cobra Alcina, hijo de Andrés y de Mercedes, natural de San Martín de Provensals, parroquia de idem, avecinado en idem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 21 de Abril de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, de estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, su frente despejada, sabe leer y escribir, del reemplazo de 1902 y obtuvo en el sorteo el núm. 108, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la misma; en la inteligencia que si no será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 23 de Febrero de 1906.—V.º B.º.—José Fernández Vila.—Por su mandato, el sargento segundo Secretario, Miguel Godínez. JM—252

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima El Material Industrial de Bilbao.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for 'Compañía anónima El Material Industrial de Bilbao' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Bilbao 19 de Abril de 1906.—Por el Consejo de administración, el Gerente, Arcadio D. de Corcuera.

Sociedad Anglo Española de Motores Gasógenos y Maquinaria general.

Balance en 30 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for 'Sociedad Anglo Española de Motores Gasógenos y Maquinaria general' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Tenedor de libros, J. Brunet.—V.º B.º—El Director Gerente, José Vall.

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 13.387, expedido por esta sucursal en 10 de Octubre de 1905 a favor de D. Pío Mancebo Nieto, de pesetas nominales cinco mil, en título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del

plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 18 de Abril de 1906.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—1027

Sociedad general Azucarera de España.

Situación de la misma en 31 de Marzo de 1906.

Table with financial data for 'Sociedad general Azucarera de España' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Suma total del activo.

Table with financial data for 'Sociedad general Azucarera de España' showing liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data showing various items and their values in Pesetas.

Suma total igual al activo.

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de administración, Manuel G. Lorigoria. X—1022

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with market data for 'BOLSA DE MADRID' including bond prices (FONDOS PÚBLICOS), bank shares (Bancos y Sociedades), and exchange rates (Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 21 de Abril de 1906.

Large table with meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L^{td}. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS. MAQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.
PIDANSE CATALOGOS

MOEGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS.
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiséptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 40.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

CHAMPAGNE Louis ROEDERER

Representado en España y Portugal
por PEDRO BOVÉ
Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

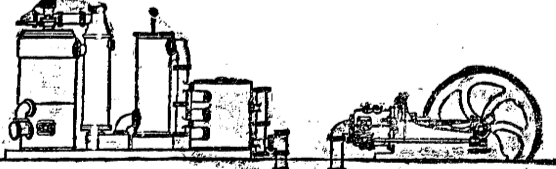
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN
Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
Pidanse prospectos al Director.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ
PRÍNCIPE, 2.—MADRID

Joyería en imitación sin competencia en el mundo

CON BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.
MADRID

SANTOS DEL DÍA

Santos Sotero y Cayo, papas.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La signora delle camelle.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez. Morritos y Amor a oscuras.—Mariposas blancas.

A las 4 y 1/2.—La rebotica.—Pepita Reyes (dos actos).—Amor a oscuras.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El motete y Le ballet volant (Las voladoras).—El iluso Cañizares.—El perro chico.—El moscón y Las voladoras.

A las 4 y 1/2.—María Luisa.—El motete.—Le ballet volant (Las voladoras).—El iluso Cañizares.

PLAZA DE TOROS.—2.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis hermosos toros, con divisa azul turquí, blanca y rosa, de la acreditada ganadería de D. Antonio Campos Varela, de Sevilla; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita), Rafael Molina (Lagartijo) y Rafael González (Machaquito).

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Fontaneda, 8.—Teléfono, 246. 74.